

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 824.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías se dice á este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo que sigue.

El Administrador de Hacienda pública de esa provincia ha acudido á esta Dirección general con fecha 12 del actual, manifestando que el excesivo contrabando que circula es causa de que los valores de la renta de tabacos se hallen en la mayor decadencia. En su vista, he acordado dirigirme á V. S. para que por todos los medios de que dispone se persiga el contrabando á fin de que el Tesoro no sufra los perjuicios incalculables que se le irrogarian en el caso de consentirse el fraude en esa provincia.

En su virtud los Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad desplegarán la mayor actividad en la persecucion del contrabando, y entregarán al juzgado competente las personas que aprehendan como dedicadas á este prohibido tráfico.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 825.

SEGURIDAD PUBLICA.

Se encuentra en poder del Alcalde de Torre-campo una cerda pequeña, como de un año, la cual fué encontrada en el sitio denominado la Culebrilla, término de dicha villa.

La persona que se crea pertenecerle podrá reclamarla de la espresada autoridad.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 826.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Roldan y Valenzuela, hijo de Tomás, de estado soltero, vecino de Lucena, como de 21 años, al cual se le sigue causa en el mismo juzgado por homicidio cometido en la madrugada del día 2 del actual en la persona de Antonio Gomez y Lopez; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez de primera instancia de Lucena.

Córdoba 12 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 827.

Los Alcaldes empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Simon Portillo, vecino de Baena, el cual está reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Villacarrí-

llo; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho señor Juez.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 828.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales son reclamadas por el Sr. Juez de primera instancia de Utrera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una jaca pelo castaño oscuro, capona, de menos de marca, cerrada, con la mano derecha blanca, sin hierro.

Un mulo entero, rucio, lunanco de la cadera derecha, cerrado, sin hierro.

Núm. 829.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, la cual es reclamada por el Sr. Juez de primera instancia de Utrera; y caso de

ser habida la remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una burra rucia, clara, de 6 años, con aumento en el lomo llamado vulgarmente de camello, con señal de vegigatorio en el pecho, con hierro.

Núm. 830.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales son reclamadas por el Sr. Juez de primera instancia de Utrera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña clara, con la marca larga, cerrada, herrada, tuerta del ojo izquierdo y un reparo en el derecho.

Un mulo rojo, de un año, sin hierro.

Núm. 831.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Real Montero, natural de Cádiz, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual está reclamado por el Sr. Gobernador de Sevilla; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Gobernador.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Alto, cabello castaño, cara aguileña, nariz regular, barba regular, vestido negro de mezclilla, chaqueta larga.

Núm. 832.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del castellano nuevo José Camacho Cortés, vecino de Bujalance, el cual lo reclama el Sr. Juez de primera instancia de Andujar, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto de una jaca á José Martínez Magan; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 833.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció la noche del 5 del corriente de la huerta nombrada de la Harina, en el término de esta ciudad, de la propiedad de Antonio Serrano Zamorano, vecino de Espejo; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa de Espejo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua negra, lucera, lunar entre los hollares, calzada de los pies, 12 años, menos de 7 cuartas, con hierro.

Núm. 834.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Laureano Beltran Gil, licenciado del ejército de la Isla de Cuba, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual está reclamado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, viste pantalon listado en blanco y negro, sombrero blanco hongo y capa azul-oscuro, con vueltas de lana encarnada, sobre-vueltas azules, chaqueta y chaleco mezclilla en blanco y negro.

Núm. 835.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresarán á continuacion, las cuales fueron robadas el dia 12 del corriente por cuatro hombres armados, en el sitio que llaman Piedra de la Jitana, término de Antequera, y son de la propiedad de José Romero Diaz, José Caballero y Antonio Gutierrez, del mismo domicilio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un caballo pelo blanco, con la marca, oscuro.

Una yegua grande, pelo negro, careta, delgada.

Una mula mediana, negra, de 5 años, herrada de la nalga derecha.

Un caballo de 7 1/4, colorado y cerrado.

Núm. 836.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales son re-

clamadas por el Sr. Juez de primera instancia de Jaen, como de la propiedad de D. Antonio Salido, vecino de la misma; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua de 7 cuartas menos dos dedos, castaña clara, los pies blancos, una oreja rasgada, herrada en el anca derecha con el hierro S. T.

Un potro de seis y media cuartas, del mismo pelo, de 2 años, sin hierro, entero y zanco.

Una mula de 30 meses, con siete cuartas escasas, parda oscura y sin hierro.

Y otra mula, de año y medio, castaña.

Núm. 823.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General, con fecha 16 del actual me dice:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cónsul Gefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente:

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer vuelvan á abrirse en los depósitos y banderines de la Península, la recluta de los paisanos y licenciados del ejército que pretendan sentar plaza de soldados para servir en el de la Isla de Cuba, con arreglo á la instruccion de 27 de Octubre de 1865.

No pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de enganches, por estar en suspenso la aplicacion de sus beneficios, segun lo dispuesto en la circular expedida por este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, solo percibirán como única gratificacion de entrada la de treinta y cuarenta escudos que señala el art. 9.º del capítulo 6.º de la referida instruccion, segun el compromiso sea por seis ú ocho años, que será el menor tiempo porque podrán alistarse, cuyas sumas se satisfarán en

los términos que en el mismo artículo se previene, haciendo constar su percibo en las filiaciones de los interesados, y que no tienen otro derecho ni mas retribucion por su enganche que el haber que como tales individuos le corresponda en Ultramar.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé á esta disposicion la debida publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer la insercion en los *Boletines oficiales*.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de la provincia, como cumplimiento de lo que ordena S. E.—El Brigadier Gobernador, Gurrea.

Núm. 822.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La disposicion cuarta seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así: «Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases Pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 134 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas resumen las formalidades siguientes:

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año tenga lugar la espresada Revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la Revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Enero concurren personal-

mente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las Carreras civiles ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho gefe la citada revista.

Por la 6.^a, se ordena que los interesados presenten en el acto de la Revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina el Real despacho, cédula, diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad Militar ó jefe del Canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar averificado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando.

A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado provinciales ó municipales que el que me corresponde como jefe, oficial, soldado ó lo que sea retirado.»

Las viudas y huérfanas de los Monte-pios civiles y militares y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de Gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los señores Curas párrocos de sus feligresías; al pié de la misma certificará el Alcalde de hallarse empadronada en su demarcacion, y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de: «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado provinciales y municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de la clase que corresponde.»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos, equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que exprese hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma, la nota declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos, lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito; «que asimismo declaran poseer en rentas de bienes propios (la can-

tidad que sea y el punto en que los posean ó que no poseen bienes algunos, segun el caso en que se encuentren.»)

La relacion 7.^a ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de su jurisdiccion, para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilite á los dichos señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.^a advierte que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde, (segun corresponda,) quienes, por si ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10 previene que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por la Contaduría á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la Superioridad para la resolucion que proceda.

La 11 disposicion es contraida á que los señores Alcaldes dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Enero, remitan el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que les ofreciere tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos señores Alcaldes de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen los documentos de certificaciones de residencia y fés de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se

publica y advierte la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan señalados y en exacto cumplimiento de las disposiciones que así lo tienen prevenido; y se advierte que no serán admitidos en esta oficina documentos algunos de los ya mencionados sin que sean remitidos por los señores Alcaldes constitucionales al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se han de pasar á esta dependencia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1868.—Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 815.

Alcaldia constitucional de Belmèz.

D. Francisco Sanchez y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Belmèz.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de seis mil quinientos reales anuales, pagados del presupuesto municipal, por meses vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal.

Belmèz diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Sanchez.—José Romasanta y Alba, Secretario interino.

Núm. 819.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don Augusto Estrada y Verjano, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, queda espuesto al público en esta secretaria capitular por término de ocho dias, para que las personas comprendidas en él puedan examinar su cuota y reclamar si se creen agraviados en la imposicion de la misma.

Priego 17 de Diciembre de 1868.—Augusto Estrada.—Manuel Alcalá Zamora.

Núm. 820.

Don Augusto Estrada y Verjano, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para la derama en el año económico venidero de 1869 á 1870, queda espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de quince dias, para que las personas interesadas puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que se les ofrezcan, en la forma prevenida por la ley.

Priego 17 de Diciembre de 1868.—Augusto Estrada.—Manuel Alcalá Zamora.

Núm. 837.

Alcaldia constitucional de Montoro.

D. Pedro Garijo Aljama, Alcalde popular de esta ciudad de Montoro.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden circular de 10 de Abril de 1854, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores de los molinos y prensas de aceite enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría Municipal las oportunas declaraciones duplicadas del dia en que dan principio á funcionar con sujecion á lo prescripto en el art. 13, del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresándose en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga y la clase á que corresponden, practicándose igual operacion el dia en que cesen de funcionar dichos artefactos. Montoro veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Garijo.—Por mandado de dicho Señor, Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 821.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 9 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia la siguiente orden:

«Siendo necesario que los que han sido nombrados para los cargos de la carrera judicial, acrediten los títulos académicos y los antecedentes oficiales que se exigen para el desempeño de los mismos, pedirá V. S. á los que hayan ingresado en la carrera y á los que estaban sirviendo empleos de la misma y no tengan presentado expediente en este Ministerio, los justificantes de dichos títulos y antecedentes, los cuales remitirá V. S. al mismo, al que dará cuenta de los funcionarios que dejaren de verificarlo dentro del breve término que les señalará al efecto. Lo que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. de orden del Sr. Regente para su conocimiento y á fin de que en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta orden, presente V. en esta Audiencia los documentos que se mencionan, si estuviere en el caso de hacerlo, según la orden preinserta.

Dios guarde á V. muchos años.

Sevilla diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia de...

JUZGADOS.

Núm. 847.

Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.

Don Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Fernandez y Fernandez, empleado que ha sido de D. Carlos Lamiante, en la línea férrea de Belmés al Castillo de Almorchón, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se presente en este juzgado á ser requerido de pa-

go de las costas é indemnización en que ha sido condenado en causa seguida por lesiones, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la venta de los bienes que le han sido embargados y parándole el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de Fuente Ovejuna diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Cuello.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 818.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por medio de la guardia civil y demás agentes de su autoridad, se servirán practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Agustin Morales y Ruiz, (a) Toneles, natural y vecino de Fuente Tojar, en esta provincia, casado con Ana Pareja, como de treinta años de edad, cuyas señas al final se expresarán, y para en el caso de ser aprehendido, se servirán tambien poner á expresado reo á disposición de este juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el Agustin Morales y su hermano Antonio se instruye en dicho juzgado por homicidio de Manuel Calvo é Higuerras, vecino de Brazatortas, ocurrido en Villanueva de Córdoba en la noche del trece del actual.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de su señoría, Ramon Serrano.

Señas del reo ausente.

Estatura mediana, color trigueño, carnes medianas, viste calzón de punto azul, botines de paño, chaqueta de idem, sombrero ancho y viejo y toda la dicha ropa muy usada.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Se suscribe al *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripción á todos los periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Colección de Códigos y leyes de España, publicada bajo la dirección de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de concilia-

ción para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,

y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisición de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

Arrendamientos.

Se hacen para la presente sementera de los huertos de los cortijos de Teva y Villaverde la baja, correspondiente á dos hojas en cada uno de dichos cortijos. Tambien se hace de los pastos desde 1.º de enero próximo á fin de Diciembre de 1869, de las dos hojas en cada uno de los espresados cortijos que constan en el 1.º de 612 fanegas, y en el 2.º de 466. Para tratar y obtener mas pormenores dirigirse á la administración de la Excm. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Cuesta del Bailio, núm. 5.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.